

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Joaquín Ibáñez Fernández para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo del río Pas, en el lugar denominado «Corrobárceno» con destino a la producción de energía eléctrica, mediante un salto útil de 5,40 metros en término municipal de Puentevesgo.

Resultando que la tramitación del expediente se ha practicado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y R. D. de 5 de septiembre de 1918, habiéndose publicado el anuncio de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Puentevesgo, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por los Centros y Corporaciones llamados a intervenir son completamente favorables a la concesión, sin que el aprovechamiento de que se trata afecte al plan de obras hidráulicas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la vigente ley de aguas de 13 de junio de 1899 y el 4.^o del R. D. de 5 de septiembre de 1918, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Joaquín Ibáñez para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Pas en el lugar denominado «Corrobárceno», término municipal de Puen-

tevesgo. Estas aguas se destinarán a producción de energía mediante la creación de un salto y las obras necesarias se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por don Eloy Martínez en Santander en 1.^o de octubre de 1919.

2.^a Se conceden los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras.

3.^a Se impone servidumbre forzosa de acueducto y escribo de presa sobre los terrenos de propiedad particular que sean necesarios.

4.^a Las obras habrán de comenzarse en un plazo de seis meses y terminarse en un plazo de dos años. Se contarán ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Antes de darlas comienzo, el concesionario avisará a la Jefatura, a fin de que, si lo estima necesario, pueda procederse al replanteo de las mismas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el ingeniero jefe de Obras públicas o el ingeniero en quien delegue, procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar en un acta que se extenderá por triplicado. Una vez aprobada el acta por la superioridad, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 6.^a.

6.^a En un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se atorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terreno de dominio público, que quedarán en concepto de fianza hasta la terminación de las obras.

7.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

8.^a El concesionario, por lo que respecta a los contratos del trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de junio de 1902.

9.^a Esta concesión se atorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionan. Entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de cien pesetas que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual

queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander, 19 de mayo de 1920.

El gobernador,

Eladio Santander Gallardo.

SECCION DE MINAS

Número 14.483

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Basterrechea Cortaeta, vecino de Santander, ha presentado el 12 de agosto de 1918 una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Minuta», de mineral de turba, en el subsuelo del sitio llamado Villanares, término del Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado Este de la cerradura de un terreno comunal, cuya cerradura es de las llamadas de vallado, y de ésta se medirán al Norte 150 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Este 200, la 2.^a; de ésta al Sur 300 metros, la 3.^a; de ésta al Oeste 400 metros, la 4.^a; de ésta al Norte 300, la 5.^a, y de ésta al Este 200 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 12 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

ELECCIONES

Miengo

«Vista la reclamación en la que don Nicanor Quintano y Fuentevilla pide se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Mogro, en el Ayuntamiento de Miengo;

Resultando que se funda dicha reclamación en que se realizó la elección sin haber precedido el nombramiento de adjuntos, tomando parte en ella individuos que no figuraban en las listas y coaccionándose al cuerpo electoral para que votara determinada candidatura;

Resultando que el electo don Francisco Velarde manifiesta en su contraprotesta que la elección se verificó normalmente y sin que se formulara ninguna reclamación, habiendo obtenido los elegidos 51, 36 y 30 votos, no siendo ciertos ninguno de los extremos a que se refiere la reclamación;

Resultando que el expediente electoral consta de un acta de constitución de la Mesa, otra del resultado del escrutinio y la lista de votantes, apareciendo en número de cincuenta y ocho el de individuos que emitieron su sufragio, obteniendo don Francisco Velarde cincuenta y un votos; don Antonio Gutiérrez, treinta y seis; don Aurelio Sáiz, treinta; don Vicente Torres, veintiseis; don Isidro

Sáiz, diez; otros dos candidatos, a seis cada uno; otro, cinco, y dos a dos votos, correspondiendo el triunfo a los cinco primeros, porque ese es el número de vocales de que consta aquella Junta administrativa;

Resultando que los documentos electorales que se dejan mencionados están autorizados con las firmas de don Francisco Velarde, como presidente, y don Aurelio Sáiz y don Isidro Sáiz, como adjuntos de Mesa, los cuales constituían, en unión de otros dos más, la referida Junta administrativa de cuya renovación se trataba;

Considerando que por el cómputo de votos que se adjudica a cada uno de los elegidos se deduce que se ha hecho caso omiso de las prescripciones determinadas en el artículo 21 de la ley, puesto que siendo cinco el número de los electos puede cada elector votar a tres, y como no se determina en el acta correspondiente el modo como se practicó esta operación, que es esencial en el procedimiento electoral, hay fundamento para suponer que el motivo de sacar triunfante la candidatura dió lugar a que se alterase la norma establecida, en perjuicio del derecho que a los electores corresponde;

Considerando que la mesa electoral se constituyó de una manera ilegal, puesto que la formaban los mismos individuos de la Junta saliente, dándose el caso de que ellos tres resultasen reelegidos, sin que, por lo tanto, pudieran fiscalizarse las operaciones de votación, y a la vez que se privaba a los electores de la libertad que necesitan para emitir su voto con las garantías indispensables de independencia y secreto que son precisas, haciendo necesario, por tanto, que intervenga la Junta municipal del Censo para el nombramiento de los referidos cargos que deberán recaer en quien no tenga la condición de candidato, circunstancias que no han concurrido en este caso por atribuirse los vocales de la Junta administrativa una inspección que no les corresponde, y por tal motivo puede deducirse que su propósito era el de alcanzar la reelección, a la cual aspiraban, y consiguieron con infracción de lo prevenido en la ley Electoral;

En vista de lo expuesto, se acuerda estimar la reclamación promovida y se declara nula la elección de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Mogro, por no haberse verificado con arreglo a los principios legales establecidos en la materia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 15 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés.

Pielagos

«Vista la reclamación que interpone don Ramón Carrera Parbayón pidiendo se declare nula la proclamación de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Parbayón (Pielagos), llevada a cabo por la Junta municipal del Censo electoral de dicho Ayuntamiento;

Resultando que se funda la reclamación en que se verificó la proclamación de vocales por el artículo 29 de la ley Electoral, sin anunciar al público la fecha de la elección referida, infringiendo el artículo 29;

Resultando que los electores manifiestan que no es exacto lo alegado por el señor Carrera, pues los anuncios de la elección estuvieron expuestos al público varios días;

Considerando que en el expediente figura el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral de Pielagos en que se proclamó vocales de la Junta administrativa del pueblo de Parbayón por el artículo 29 de la ley a los cinco únicos vecinos que presentaron su propuesta de

candidatos, puesto que otros cuatro retiraron voluntariamente sus propuestas, apareciendo el acta referida extendida en forma legal;

Considerando que la R. O. de 25 de noviembre de 1912 autoriza la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral a la elección de las Juntas administrativas;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación formulada y declarar legal y válida la proclamación de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Parbación por el artículo 29 de la ley Electoral.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. Santander, 15 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés.

Junta provincial de Beneficencia

Siendo varios los patronos de fundaciones benéficas de esta provincia que no han dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 105 de la Instrucción del 14 de marzo de 1899, que preceptúa se manden las cuentas anuales de las respectivas fundaciones, se recuerda a todos los patronos de fundaciones benéficas de esta provincia la ineludible obligación en que se hallan de cumplir con este requisito a la mayor brevedad.

Los alcaldes se servirán dar las órdenes oportunas a fin de que esta circular llegue a conocimiento de todos los en ella interesados.

Santander, 18 de mayo de 1920.—El gobernador presidente, Eladio Santander.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial del Censo en la sesión del día 15 del actual y siguientes para resolver las reclamaciones promovidas sobre rectificación de las listas electorales de la provincia, aparecen consignados en el acta cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos veinte, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunió en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, y el secretario de la Corporación expuso que el señor presidente, don Aurelio Peláez y Laredo, se halla enfermo y no puede concurrir a la sesión; con tal motivo ocupa la presidencia el vicepresidente, primero, señor director del Instituto General y Técnico, don Víctor Fernández Llera, y asisten los vocales don Juan Pablo Barbáchano, don Rafael Botín, don Luis Meléndez, don Francisco Mirapeix, don Heraclio Carús, don Orestes Cendros, don Eduardo de Huidobro, don Paulino Vega, don José Ruiz Zorrilla y don Emilio Arrí, con el secretario don Antonio Posadilla.

El señor presidente hizo constar que la presente sesión tiene por objeto resolver las reclamaciones sobre rectificación anual del Censo electoral y ordenó al secretario la lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto, cuyo mandato fué cumplido.

También propone el señor presidente la conveniencia de que se establezcan con carácter general las bases a que la Junta debe atenerse en sus deliberaciones para resolver las instancias formuladas sobre inclusión y exclusión de electores, rectificaciones de nombres y apellidos y cambios de domicilios; se dió lectura de las que constan en las actas de las sesiones celebradas con igual motivo en los cuatro años anteriores, y puntualizados algunos conceptos por los señores Arrí y Vega, se acordó que siguieran rigiendo en la actual sesión aquéllas.

Seguidamente se procede a examinar y resolver las reclamaciones que se han recibido, adoptándose los acuerdos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Santander

Vistas las instancias en que se solicita sean admitidos como electores de este término varios individuos, y resultando que con certificación referente al padrón vecinal se acreditan las circunstancias de edad, vecindad y residencia que son necesarias, se acuerda acceder a las que se pretende, y a petición de don Manuel Torre Gómez serán incluido Aniceto Carpio Cuevas, Luis Sánchez Díaz, Pedro Vélez Romero, Alejandro Mulach González, Nicasio Amanz Rodríguez, Juan Bolívar Santos.

A instancia de don Roberto Alvarez también se incluye a Bernabé Alvarez López, Eutiquiano Bahillo Ruiz, Abelardo Balbontín Diestro, Manuel Esteban García, Dámaso Fuente Herrera, Antonio Fernández Fernández, Antonio Gómez Barrera, Emilio Gil Ortiz, Manuel Gutiérrez Margotán, Manuel Incera Alvarez, Epifanio Minguez Arranz, Román Ortega Sáiz, Julián Ortiz Pumarejo, Juan Pascual, Emilio Pérez Cavadas, Antonio Ramos Ruiz, Julio Sáiz Fernández, Enrique Salinas Lujua, Francisco Solar Santiago, Sotero Sosa Díaz y Nazario Viana Legarda.

Asimismo serán incluidos, por justificar su derecho para ser electores, conforme solicita don Cándido García Ruiz, Agustín García García, Luis González Vélez, José Vega Cantolla, Andrés San Segundo Vélez, Miguel Delgado Irizarri, Santiago López Molina, Eduardo Pérez García y Ricardo López Molina.

Se accede a la solicitud de don Juan Antonio Vega Lamera y, en su virtud, serán incluidos en las listas Pablo Torre Setién, Mariano Benito Rodríguez, Celedonio Mantilla del Castillo, Manuel Gómez García, Florentino Domenech Gómez, Millán Viana Herrera, Alberto Guerrero García, Casimiro Venero García, Ignacio García Fernández, Oscar F. Cavada y Pérez, Paulino Vega Pérez, Angel Gómez Blanco, Alberto Hernández Sánchez, Germán Cortés Zurita, Pedro Miguel Ontañón, Fernando García Madrazo, Manuel García Cabarga, Marcos Centeno Gutiérrez, José Cueto Cusidor, Antonio Cueto Sierra, Juan Fuentecilla Cea, Francisco Madrazo Rodríguez, Pablo Mata González, Rafael Baldor Pancorbo, José González Pou, Celestino Hernández Gómez, José Pelayo Gutiérrez, Antonio López Pérez, Eloy Peña Haro, Tomás Ortega Fuentes, Lamberto Fernández Mata, Agustín Vega Gutiérrez, Carlos Fernández Pacheco, Francisco Estrada Conde, Miguel Fernández Díaz, Emeterio Pérez Laciana, Benigno Díez Ferrerueta, Antonio Junco y Junco, José Ruiz Pascual, Emilio Sánchez Díaz, Juan Palazuelos Bustos, Vicente Mansilla Domínguez, Ramón Fernández, Saturnino Fernández Iglesias, Jenaro Lesarri Rodríguez, Juan Uriel Digón, Lorenzo Pablo Montañés, Juan Pereira Oruña, Cipriano Arnáiz Barrera, Ignacio Arce Fernández, Constantino Arce Rodríguez, Vicente García García, Joaquín López Dóriga Blanco, Cristeto Quesada Pérez Cosío y Rafael Victoria Berasategui; no incluyéndose a Marino Fernández Fonte-

cha y Marino Fernández Fontecha González, por no tener la edad que se exige para ser electores.

A petición de don Vicente Corro Cosío serán incluidos en las listas Jesús Rosal Pardo, Sinesio Oejo Gómez, Manuel Aparicio Hoyos, Luis García Ilera, Pedro Sarabia Trueba, Juan Martínez Gómez, Pedro Zubieta Fernández, Cástor Rodríguez Regaliza, Paulino Agustín Gandarillas Figueras, Alejandro Plá Folgueras, Joaquín Pelayo Toranzo, Nicolás Pintado Barañano, José Steva de la Vega, Julián García Fernández, Jaime Cereceda Arroyo, Arsenio Odriozola y Odriozola, Juan Manuel Aguirre Zorrilla, Casimiro Noreña Jado.

Se accede a lo solicitado por don Fernando López Dóriga de la Hoz, y, en su virtud, serán incluidos en las listas, por reunir las condiciones de edad y vecindad, Antonio Noriega Borbolla, Luis Rodríguez, Pablo García Blanco, Segundo González García, Manuel González González, Francisco Lanza Campo, Juan Meñaca Isagericatasulo, José Ruiz Abascal, Agustín Trueba Rasines, Manuel Crispin Ortier, Manuel Díaz Alonso, Antonio Fernández, José Gómez, Indalecio Sanz González, Godofredo Alonso Alonso, Ramón Benito Fernández, Leandro Fernández, Antonio Alvarez Hazas, Fernando Alvarez García, Gregorio Quijano González, Pedro Balbás Agüero, Gregorio Quijano Ruiz, Isaac Franco García, Orestes Cendreros Curiel, Manuel Martínez, Hipólito Bárcena Cantero, Casto Campos Guereta, Tomás García, José Gutiérrez, Francisco García, Francisco Galán Sisniega.

A solicitud propia se acuerda la inclusión en las listas de Ramón Fernández Lombera, que acredita las condiciones de edad y vecindad para ser elector.

Se accede a la exclusión de las listas de Benigno Canales Sáinz porque aparece como vecino y elector en el Ayuntamiento de Ampuero, sección única de Marrón.

Se acuerda acceder a lo que solicitan los mismos interesados para ser baja en las listas de los distritos y secciones que figuran, por cambio de domicilio, para pasar, por tanto, a ser incluidos en los que determinan, los siguientes individuos: Felipe Pérez Marcano, Julián San Juan Bóo, Ignacio Ruiz y Ruiz, Jesús Ruiz y Ruiz, Manuel Valle Ricalde, Tomás Aizcorbe Fernández, Octaviano Pérez Gutiérrez y Marcelino García Bilbao.

Disponer que por el jefe de Estadística se rectifiquen los apellidos del elector Dionisio Sande, como lo solicita.

Santillana

Vista la instancia que dirige a la Junta municipal del Censo electoral de Santillana don Manuel Fernández y Fernández, en la que se pretende la inclusión como electores de este término a varios individuos, y resultando que no se acompaña documento alguno por el que se acredite las circunstancias de edad, vecindad y residencia de los interesados para poder ser electores, se acuerda desestimar dicha reclamación por falta de elementos de prueba necesarios a los fines que se pretende.

Santoña

Vistas las solicitudes de inclusión que se han presentado, y resultando que están documentadas con certificaciones demostrativas de los requisitos de edad, vecindad y residencia, se acuerda sean incluidos como electores Arsenio Pereda Martínez, Casimiro Pérez Camiío, Andrés Cuesta Rola, Amador Arenado Ateca, Florencio Fuente Incera, Federico Sánchez de la Vega, Rudesindo Enguita Yague, Macario Sierra Carasa, Cecilio Puente Gómez, Luis Gómez Alda, Juan Gobantes Gómez, Fabián Gobantes Gó-

mez, Hilario Terán Rodríguez, Eloy Rodríguez Caballero, Joaquín Rodríguez Lorenzo y José Alonso Rodríguez.

A solicitud propia serán incluidos José López Nuño Palacio, Alejandro Sierra Sierra, César Sierra Sierra, Antolín Rodrigo Mansilla, Bienvenido Alvarez Alvarez, Juan de Olmedo y San Juan, Manuel Barba Lacalle y Manuel Crespo Incógnito, por reunir las condiciones de edad y vecindad para ser electores.

Camargo

De la Junta municipal del Censo de este término se reciben tres certificaciones, suscritas por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Revilla, haciendo constar en la primera que varios electores, que se mencionan, han trasladado su domicilio a distintas secciones; en otra se da cuenta de los que deben ser excluidos del Censo por diferentes causas, y en la tercera se refiere a nuevas inclusiones por llevar más de dos años, los individuos que se mencionan, de residencia. Como resulta que tales documentos no tienen fuerza probatoria alguna, por carecer de facultades legales el presidente de la Junta administrativa para expedir certificados que acrediten condiciones a los fines de rectificación del Censo en cuanto a conceder o negar el derecho electoral, y como quiera que tampoco se han presentado solicitudes formulando peticiones a tales fines, se acuerda que no ha lugar a que se hagan modificaciones en las listas del jefe de Estadística, y que no puede surtir efecto las rectificaciones de sección electoral ni las inclusiones y exclusiones de electores que comprenden las certificaciones del presidente de la referida Junta administrativa del pueblo de Revilla.

Astillero

Con referencia al padrón vecinal se han expedido certificaciones acreditativas de residencia, edad y vecindad de varios individuos a quienes se reconoce derecho a ser electores, y, en su virtud, se acuerda que, a instancia de don Gabriel Vicente, sean incluidos Jacinto Bahillo Santos, Basilio Somoza Tamés, Jesús Pérez Conde, Mariano Haya García, Cayetano Tagle Hontavilla, Luis Pérez Conde, Máximo Riestra Gómez, Carmelo Cortina Sáinz, Agustín Sedano Boada, Estanislao Gómez, Francisco Martínez Anchía y Eugenio Ortega Oteo.

A petición de Gregorio Torre se accede a la inclusión de Eugenio Sáinz González, Eloy Sáiz Martínez, Francisco Escallada Obregón, Victorio Rogero Rico y Florencio Rogero Yagüe.

A solicitud también de don Alfredo Castillo serán asimismo incluidos en las listas Timoteo Vicente Castillo Alonso y Juan Soriano Gurruchaga.

Reinosa

Con certificaciones referentes al padrón municipal se acreditan las circunstancias precisas para ser electores y, por tanto, se acuerda que sean incluidos en las listas de este término Nicolás Juster Otero, José María Gómez Chacón, Manuel López Lantarón y Amador Pereda Llata.

En certificación expedida por el encargado del Registro civil consta que no tienen la edad para ser electores Sebastián Revuelta Revuelta, Emeterio San Morante y Pantaleón Varela Bañuelos, y se acuerda que no pueden ser incluidos en el Censo electoral.

De conformidad con lo solicitado por Pedro Sánchez y Laureano de Lucio, se acuerda sean eliminados de las listas de la oficina de Estadística y, por tanto, no se incluirá como electores a Francisco Greis Gómez González del

Olmo, Luis Sansano Sánchez, Luciano Bravo, Angel García, Daniel Macho Postigo, Vicente García Cos, Alejandro Díez Alegre, Conrado Rodríguez Macías y José López Fernández, porque, según las certificaciones del secretario del Ayuntamiento, no llevan el tiempo de residencia que es necesario, y, por consiguiente, tampoco concurre en ellos la circunstancia de vecindad.

Pielagos

Vista la instancia que suscribe Angel Solórzano pidiendo varias inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, y resultando que de las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento aparecen en condiciones legales José Cué Gutiérrez, Federico Sáiz Sáiz, Martín Pedreguera Revilla, Rogelio Cacho Sierra y Faustino Gallirgos Salomón, se acuerda que sean incluidos.

Se desestima la reclamación en cuanto a los demás que enumera en su escrito el señor Solórzano, porque no se acredita cumplidamente la circunstancia de edad, vecindad y residencia que es preciso para conceder el derecho electoral, y respecto a las exclusiones que se pretenden, porque no se prueba de un modo terminante la falta de los requisitos necesarios para eliminar de las listas a los electores a quien se refiere; el cambio de apellido de un elector que solicita el reclamante no se puede conceder, por que no se acompaña documento alguno probatorio de tal aseveración.

Villaescusa

Vista la instancia de Modesto Gutiérrez Sáinz solicitando la inclusión de electores y acompañando como elemento de prueba para acreditar su petición certificaciones referentes al padrón vecinal de 1912, que no ha sido rectificado anualmente, y mencionándose que figuran incluidos en los padrones de cédulas personales de los años de 1916 al 20, o sea durante cinco años, así como también se justifica la edad con prueba fehaciente, se acuerda la inclusión de Manuel Calvo Rivas, Francisco Castanedo Fox, Adolfo Cavia Viar, Manuel López Obregon, Francisco Montes Solana, Adolfo Eugenio Santa María Obregón, Francisco Abascal Fernández, Aurelio Pérez Gutiérrez, Salvador Campillo Cuesta, Ricardo Solana Agudo, Sergio López Genaro, Ovidio Sanchez Carrera y Pedro Pérez Carasa.

Se deniega la inclusión de otras que menciona en su escrito el señor Gutiérrez Sáinz por considerar insuficiente la referencia al padrón de cédulas de dos años, para acreditar las circunstancias que al efecto son precisas.

Se desestiman las reclamaciones de inclusiones que pretende Camilo Redondo y Francisco del Río por no acreditarse las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias a tal fin, puesto que el padrón vecinal pertenece al 1912, y respecto a los de cédulas personales comprenden tan sólo los de dos años y el carácter supletorio de este documento como medio de prueba exige que figuren incluidos durante más tiempo para reconocer a los interesados la circunstancia de residencia y vecindad.

Tampoco se accede a las inclusiones solicitadas por Bernardino Río y Emilio Cuesta, por no presentarse documentos de ninguna clase que demuestren la edad y residencia de los interesados a quien sus escritos se refieren.

Laredo

A instancia de Carmelo González, y por hallarse probadas las circunstancias de edad, vecindad y residencia, se acuerda la inclusión de Adolfo Toledo Prádanos, Pascual Gutiérrez Seña, Bautista Fernández Fernández, Secundi-

no Cavada López, Bernabé Mazas Salvarrey y Cesáreo García Sáinz.

A petición de Vivencio Ajo, y por reunir los mismos requisitos que el anterior, serán incluidos en el Censo Joaquín Arguiñarena Albo y Francisco Guillomia Salcines.

A petición propia quedará rectificado el nombre y apellidos de un elector que figura con el nombre de Joaquín Isa Gómez.

Corvera de Pas

Por hallarse comprobada documentalmente las condiciones que se precisan para ser electores, y a instancia de don Bautista Alonso Sigler, se acuerda la inclusión de Manuel Riancho, Joaquín Calderón Aguado, Torbio Porras, Ignacio Elorza Hervás, Ramón Fuentes Madrazo, Faustino Fuentes Madrazo, Julio Riancho San Juan, Manuel García Lazaga, José Sañudo, Marcelino Gómez y Gómez, Román Martínez Herrero, Jesús Ruiz Quevedo, Alejandro Claudios, Restituto Calderón Riancho, Cesáreo Romero, Javier Elorza Hervás, Guillermo Alvarez, Pablo Kessler, Rufino González, Francisco Larrañaga, Manuel Martínez López, Celestino Urquijo, José María Fernández Cavada Díaz, Manuel Fernández Cavada Díaz, Ramón Martínez Pelayo, Ricardo Ibáñez Rueda, Salvador Martínez Gómez, Angel Mateos, Francisco Gutiérrez López, Eugenio Muñoz Muñoz, Benigno González y Ruiz Díaz, Ramón Gómez Fernández y Faustino Blanco Collantes.

Por reunir las condiciones indicadas anteriormente, a petición de Alejandro Rueda serán incluidos Joaquín Lagarreta Riancho, Hilario Maza, Joaquín Gutiérrez y Maximino Ibáñez Velasco.

Acreditándose que no tienen la edad para ser electores, serán eliminados de las listas, a instancia del señor Alonso Sigler, los siguientes: Crisanto Diego López, Gregorio Fernández, Marcelino Rueda y Francisco Sáinz Laso.

Así mismo se acuerda la exclusión que pide el señor Alonso Sigler, de Casto Martín, por no haber ganado vecindad en aquel término.

Por haberse ausentado del término municipal, perdiendo la vecindad, serán eliminados de las listas, a petición del señor Sigler, los siguientes: Antonio Gonzalez, Manuel Galán, José Galán Gutiérrez, Vicente Garrido y Alejandro Rueda Bustamante.

No se accede a la petición de cambio de sección de electores que pretende el señor Rueda porque es necesario que lo soliciten los propios interesados.

Riotuerto

De conformidad con lo que solicita Juan del Cerro, puesto que se comprueba los requisitos que son necesarios, se acuerda la inclusión de Manuel Setién Vélez, Romualdo Gómez Fernández, Modesto Sánchez González y Luis So-la Villa.

Las rectificaciones de nombres que pretende dicho señor Cerro no pueden concederse, porque sólo a los interesados corresponde formularlas.

Vega de Liébana

Se desestima la instancia de Miguel Soberón por no acompañar documento alguno que acredite reunir las circunstancias precisas para ser elector.

Potes

De conformidad con lo solicitado, se acuerda rectificar el nombre de un elector que deberá figurar en las listas con el de Félix Gutiérrez Gómez.

Entrambasaguas

Solicitado por el interesado y justificado con documentos bastantes, será incluido como elector en este término Jesús Fernández Canales.

Hazas en Cesto

A instancia de Dionisio Oceja, a la que se acompaña certificado de haber sido incluidos en el padrón vecinal, serán admitidos como electores de este término Gregorio Gallardo, Benito Ortega, Joaquín Barquín Blanco y Domingo Ruiz Canales.

No ha lugar a las rectificaciones de nombres de electores que pide el señor Oceja, porque esta facultad corresponde a los mismos interesados.

Cieza

Por no estimar como suficientes las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento para probar la vecindad y residencia, se deniega la petición de inclusión de dos electores que pretende Armando Hernando.

Y tampoco ha lugar a la exclusión de otros dos electores, porque no se demuestra la pérdida de vecindad; y no se accede a la rectificación de nombres de electores que dicho señor Hernando solicita porque esa facultad corresponde a los mismos interesados.

Cabezón de la Sal

Vistas las instancias de José García Gutiérrez, Miguel Fernández y Domingo González, pidiendo inclusión y exclusión de electores, se acuerda denegarlas porque, en cuanto a las primeras, no se estiman con fuerza probatoria las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento para demostrar la vecindad y residencia de los interesados, y en cuanto a las exclusiones, por no acreditarse debidamente que hayan trasladado la residencia a otro término o perdido la vecindad en condiciones legales adecuadas. Únicamente se acuerda la exclusión de José Muriedas Toribio por hallarse acogido en un establecimiento benéfico.

Castro Urdiales

Por concurrir las circunstancias de edad, vecindad y residencia se acuerda la inclusión en las listas electorales de este término de Juan Jiménez Perci.

Ruiloba

No ha lugar a la inclusión de los electores que solicita Manuel González, porque de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento se comprueba que no tienen vecindad y residencia en aquel término. Se accede a la exclusión de Manuel Bueno Sánchez y Guillermo Cos Ruiz por no ser vecinos de aquel término, denegando dicha exclusión en cuanto a otro elector comprendido en la instancia del señor González porque conserva su vecindad.

Los Corrales

Acordado por la Junta municipal en la sesión celebrada el día 6 del actual la inclusión de varios electores, sin que se hubiera formulado solicitud alguna en tal sentido, y no teniendo competencia aquella corporación para la determinación adoptada y estando además sin comprobar cumplidamente los requisitos de edad, vecindad y residencia, se declara ineficaz el acuerdo y no ha lugar a ejecutar la resolución tomada.

Miera

Se accede a lo solicitado por un elector para cambiar su nombre y figurará en las nuevas listas con el de Mier Maza, Braulio.

Mazcuerras

Por estar acreditadas las condiciones legales que son precisas, será incluido como elector en las listas de este término Bonifacio Díaz Bustamante.

Molledo

Se acuerda la inclusión de Julio Polanco Navarro, en quien concurren los requisitos precisos para ser elector.

Se deniega la inclusión de electores que pretende Manuel Villegas por no ser documentos suficientes para acreditar la vecindad y demás requisitos la certificación expedida por un presidente de la Junta administrativa.

Queda sin efecto la inclusión de electores que acuerda la Junta municipal del Censo, sin solicitud alguna, por carecer de facultades para adoptar tales resoluciones.

Noja

Se justifica cumplidamente con los documentos aportados las circunstancias de edad, vecindad y residencia, y se acuerda, por tanto, la inclusión de Eusebio Agustín Colsa, José Hoyos Arruce, Ambrosio Fomperosa Pérez, Agustín Fernández Teja, Paulino Maza Fernández, Guillermo Azcona Vélez.

Polanco

No ha lugar a la inclusión de electores que solicita José Fernández, porque no se acompaña documento alguno para demostrar que los interesados tienen las condiciones legales que son precisas para ser electores.

Colindres

De conformidad con lo solicitado por Moisés Valencia Vizcar, se acuerda su inclusión como elector de este término por reunir las circunstancias que al efecto son necesarias.

Ampuero

Acompañada de certificaciones referentes a edad, vecindad y residencia presentó instancia Julián Albo solicitando la inclusión de electores, y se accede a ello para que sean incluidos Ricardo Cabello Aja, Rogelio Cabello Aja, Cirilo Martínez Garralocer, José María Ortiz Escajadillo, Jesús Guillarón Arcado y Mauricio Arenas Ruiz; se desestima dicha instancia en cuanto a otro individuo porque no se justifica su residencia.

Por tener vecindad en otro término municipal, a instancia de Conrado Mardones serán excluidos de las listas electorales Francisco Irastorza Garmendia, Donato Isa Collado, Moisés Maza Palacio y Gabriel Castro; por fallecimiento será excluido Garmendia Lavín, Francisco.

Se accede a lo solicitado para rectificar errores, según pretenden los propios interesados, debiendo figurar en las nuevas listas con los nombres de Moisés Maza Palacio, Manuel Rumaña Mier, Felipe Cabrillo Arrenal, José García Maza, José Canales Cano, Patricio Cartón Ruiz y Rosendo Casar Acebo.

Argoños

De conformidad con lo que solicita Vicente López, serán eliminados de las listas de exclusiones y se acuerda que continúen figurando como electores, por conservar su vecindad en aquel término, Fructuoso Castrillo Castañeda,

Claudio Veci Solar, Victoriano Solana Fernández y Avito Samperio Férvida.

Se reintegra el derecho electoral y será incluido en las nuevas listas Alfredo Alonso Maté, que, según la certificación del secretario del Juzgado de primera instancia de Santoña, ha extinguido la condena que le fué impuesta.

Se desestima la inclusión de varios electores que solicita Vicente López, por considerar ineficaz a los fines acreditativos de vecindad, la información practicada ante el Juzgado municipal, en cuanto a unos, y respecto a otros, por no acompañar prueba alguna que demuestre la residencia.

Serán excluidos, a instancia de dicho señor López, y por tanto no figurarán en las listas del Censo, Francisco Hoyos y Aurelio Gómez, por tener la condición de vecinos de otro término municipal.

Solórzano

De conformidad con lo que solicitan los propios interesados, y teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Alcaldía, así como el informe emitido por la Junta municipal, consignando que conocen personalmente a los interesados, se acuerda que se elimine de la lista de excluidos y, por tanto, que continúen figurando como electores de este término por no haber perdido la vecindad, Jerónimo Ortiz Barquin, Santiago Aja Hazas, Pablo Gómez Cano, Serafín Revuelta Pérez, Narciso San Emeterio, Macario Santander, Manuel Solana Diego, Dámaso Toca Alvear, Rosendo Trueba Fernández, Manuel Zorrilla Setién, Antonio Trueba Fernández, Paulino Gómez Pardo, Felipe Madrazo Madrazo, Generoso Madrazo Revuelta, Marcelino Peña Sierra, Manuel Gómez Gutiérrez, Ramón Maza Bringas, Germán Fernández Barquín, Agapito Villa Arriba, Bibiano López Fuente, José Ortiz Canales, Manuel Santander y Salvador Torre Setién.

A petición de los interesados, que justifican su derecho para ser electores, se acuerda la inclusión de Amado Gómez Gómez, Juan Gómez Gómez, Pablo Lahoz Sierra y Cesáreo Gómez Setién.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, en la que se han invertido cinco días consecutivos, desde el 15 al 19 del actual, y acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo que determina el Real decreto de 21 de febrero de 1910, firmando este acto los vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el secretario de la Junta que suscribe.»

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de referencia, y a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente accidental de esta Junta en Santander a 19 de mayo de 1920.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente accidental, Víctor Fernández Llera.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Castro Urdiales

La cobranza del Ayuntamiento de Castro Urdiales por los conceptos de rústica, industrial, carruajes y patentes de señores médicos, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, como así también la urbana accidental de trimestres anteriores, se verificará en dicho Ayuntamiento en los días 24 al 28 del corriente mes.

Laredo, 17 de mayo de 1920.—El recaudador, Robustiano Olea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del corriente, a las once, tendrá lugar el sorteo para determinar los contribuyentes que en el actual año deben formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado; la que se llevará a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado.

Santander, 18 de mayo de 1920.—El juez de primera instancia del Este de Santander, Víctor Covián. 913-23

Don José de Castanedo y Polanco, juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, a las doce de la mañana del día siguiente al tercero en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados del mismo.

Dado en Reinosa, a 17 de mayo de 1920.—El juez, José de Castanedo y Polanco.—P. S. M., Alejandro Mancebo. 908-23

Don José de Seijas y Azofra, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, el día 29 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el acto público de sortear los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta del distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander, a 17 de mayo de 1920.—El juez, José de Seijas.—El secretario, Juan Castrillo. 904-23

Romualdo Arnáiz Cedrún, hijo de Romualdo y Antonia, natural de Santander, de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no haberse presentado el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 40 días ante el juez instructor don José de Aubarede, comandante de infantería de Marina y ayudante de la comandancia de Marina de Santander.

Santander, 18 de mayo de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede. 907-23

Aurelio Pereira, hijo de Dominga, natural de Santander, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainar, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 10 de mayo de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 905-23

Vicente Escalante Fernández, hijo de Carlos y de Fidelia, natural de Quijas (Santander), de estado soltero, profesión comercio de veintidós años de edad, estatura 1,630 metros, del sorteo para el reemplazo de 1919 por el Ayuntamiento de Reocín (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber fal-

tado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don José Limón Medrano, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 14 de mayo de 1920.—El juez instructor, José Limón. 909-23

Emilio Lúarca Aristigueta, hijo de Emilio y de Adela, natural de Santander, de 22 años, estatura 1,670 metros, número 85 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Santander, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don José Limón Medrano, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 14 de mayo de 1920.—El juez instructor, José Limón. 910-23

Angel Palacio Martín, natural de Madrid, profesión pintor, de 30 años, domiciliado últimamente en Ribadesella, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 914-23

Don Emililio de Macho Quevedo y García de los Rios, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre prevención del abintestato por fallecimiento de don José Rey González, de cincuenta y ocho años, secretario judicial que fué de este Juzgado, natural de Santa María de Nieva (Segovia), que falleció en esta ciudad de Castro Urdiales el 27 de octubre último, tengo acordado anunciar por medio del presente y por segunda vez el fallecimiento de dicho señor, con el fin de que los que se crean herederos del mismo comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de personas que los represente legalmente, dentro del plazo de veinte días, a justificar su derecho.

Dado en Castro Urdiales a quince de mayo de mil novecientos veinte.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—Ante mi, Lcdo. Evaristo Cejador Mateo. 906-23

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de recaudador de los repartos vecinales, padrones y arbitrios de este Municipio, se anuncia al público por término de 15 días, contados desde el día de la publicación del presente en el B. O. y en los sitios de costumbre de la localidad, pasados los cuales se proveerá por subasta pública ante el Ayuntamiento y en la Sala consistorial del mismo, a las 14 horas del siguiente al de la terminación del tiempo que queda fijado, y si quedare desierta, dos días después a igual hora y en la misma Sala.

El tipo que ha de servir de base para la subasta de referido cargo será el de 4 por 100 de las cantidades que por cualquier concepto recaude para el Ayuntamiento el

que resulte elegido como mejor postor, en calidad de retribución y premio de cobranza del mismo, no admitiéndose otras proposiciones que aquellas en que se acepte o rebaje aquél, siendo preferidas, desde luego, las que le mejoren y sean más económicas y favorables para el Municipio.

Los aspirantes a la expresada plaza, que habrán de ser precisamente españoles, mayores de edad, vecinos de este Ayuntamiento y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de la instrucción primaria, presentarán sus proposiciones, firmadas de su puño y letra, en pliego cerrado de peseta y en el plazo de referencia, en la Secretaría municipal, ajustándose a las condiciones que estarán de manifiesto en dicha oficina, durante los 15 días citados, no admitiéndose los que se entreguen fuera de este tiempo.

Santiurde de Toranzo, 19 de mayo de 1920.—El alcalde, Emilio Pacheco.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 375 pesetas y cuya plaza se proveerá por concurso, pasados que sean los quince días desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser precisamente españoles, mayores de edad, vecinos de este Ayuntamiento y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de la instrucción primaria, presentarán sus solicitudes y demás documentos que sean precisos, firmadas aquéllas de su puño y letra, en pliego cerrado de a peseta y en el plazo de referencia en la Secretaría municipal, ajustándose a las condiciones que estarán de manifiesto en dicha oficina, durante los quince días citados, no admitiéndose las que se entreguen fuera de ese tiempo.

Santiurde de Toranzo, a 19 de mayo de 1920.—El alcalde, Emilio Pacheco.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del alcalde de barrio de Santibáñez se halla prendado y en custodia un buey, tasugo, como de tres años; representa marco en el lado izquierdo.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlo, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, pasados los cuales se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cabezón de la Sal, 19 de mayo de 1920.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, a los efectos de reclamación.

Castro Urdiales, 14 de mayo de 1920.—El alcalde en ejercicio, Cayetano Tueros.

Ayuntamiento de Enmedio

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, a 16 de mayo de 1920.—El alcalde, Juan Rodríguez.